



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
MANUEL LEZAETA ACHARÁN**

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MANUEL LEZAETA ACHARAN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 350, dispone que: "El sistema de superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del desarrollo".

Que, la Norma Suprema ecuatoriana en el art. 351 manda a que el sistema de educación superior estará articulado al Plan Nacional de Desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 13 literal a), donde estipula los las Funciones del Sistema Educación Superior, señala la siguiente: "Garantizar el derecho a la superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad excelencia académica y pertinencia"

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en el Art. 3 literal b) establece que uno de los objetivos del régimen académico es: "Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo".

Que, en el Art. 50 del Reglamento de Régimen Académico, se estipula que: "- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología"

Por lo que, La Comisión de Vinculación con la Colectividad en uso del deber y atribución conferido en la normativa referida RESUELVE expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

CAPÍTULO I

AMBITO, OBJETO Y PARTICIPACIÓN

Art. 1.- **AMBITO.**- La Vinculación con la colectividad permite que los actores de la comunidad educativa del ISTMLA y la colectividad se inserten en el proceso de análisis, transferencia e intercambio del aprendizaje, para lo cual deben tener las disposiciones y los instrumentos necesarios, que permitan brindar el apoyo correspondiente a la colectividad; todo bajo un marco de responsabilidad social para enfrentar los desafíos y las demandas que plantea la comunidad en el desarrollo de la calidad de vida sustentado por el Estado ecuatoriano.

Art. 2.- **OBJETO.** - El Reglamento de Vinculación con la Colectividad tiene por objeto normar y promover la acción social con la participación activa de la comunidad educativa en el entorno; contribuyendo a la solución de las diferentes problemáticas dentro de su ámbito para obtener un mejor bienestar de los grupos vulnerables de la sociedad.

Art. 3.- **PARTICIPACIÓN.**- En la Vinculación con la colectividad participaran:

1. Coordinadores de carrera
2. Coordinadores de Vinculación
3. Personal Docente de Tiempo Completo
4. Estudiantes.

Art. 4.- **APLICABILIDAD.**- El Reglamento de Vinculación con la Colectividad del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, será aplicable a los participantes señalados en la disposición anterior.



CAPÍTULO II

COMISIÓN DE VINCULACIÓN

Art. 6.- NATURALEZA E INTEGRACIÓN.- La Comisión de Vinculación es un organismo interno del ISTMLA, pluridisciplinario y pluralista; estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Rector o su delegado;
- b) El Coordinador de Vinculación, designado por el Rector, quien la preside;
- c) El Director Administrativo-Financiero;
- d) Un delegado del Gobierno Estudiantil; y
- e) El Coordinador de Seguimiento a Egresados y Graduados, designado por el Rector.

Cada uno de los integrantes tendrá su respectivo suplente.

En caso de que la Comisión necesite de asesoramiento para asuntos puntuales, a la sesión será convocado la persona de la cual se requiere dicho asesoramiento.

Art. 7.- FUNCIONES. - El Departamento de Vinculación tendrá las siguientes funciones:

1. Fomentar el desarrollo de Programas, proyectos, actividades de vinculación con la colectividad por medio de docentes y estudiantes;
2. Presentar al Consejo Académico Superior el Plan anual de Vinculación con la Colectividad, para su estudio y aprobación;
3. Supervisar los programas de servicio comunitario, prácticas pre profesionales y pasantías;
4. Presentar al Consejo Académico Superior el Plan anual de Responsabilidad Social del ITSMLA, para su estudio y aprobación;
5. Proponer convenios para la realización de programas específicos de colaboración con la comunidad, de realización de prácticas y pasantías estudiantiles y de inserción laboral de los profesionales graduados en las distintas ramas, al sector social y al sector productivo del país;
6. Informar a la comunidad educativa sobre los resultados y logros derivados de los procesos de Vinculación con la Colectividad;

7. Formular proyectos de reglamentos que normen las actividades de la Comisión y someterlos a consideración de la Comisión de Vinculación con la Comunidad;
8. Controlar y evaluar los Programas, proyectos, actividades presentadas por docentes y coordinadores de carrera en base a criterios técnicos;
9. Difundir información sobre modificaciones en los requerimientos para elaborar Programas, proyectos, actividades de Vinculación;
10. Analizar y procesar oportunamente las solicitudes de convenios para prácticas pre profesional o vinculación, presentadas al Departamento;
11. Organizar y fomentar programas, proyectos, actividades que tengan representatividad, factibilidad y pertinencia en el ámbito educativo, social y empresarial;
12. Vigilar la ejecución de convenios suscritos por la institución, relacionados con la prestación de servicios a la comunidad, prácticas pre profesionales y pasantías.

Art. 8.- SESIONES. - El Departamento de Vinculación con la Colectividad sesionara por lo menos una vez en cada período previa convocatoria realizada por quien Preside, cuando deba conocer asuntos sometidos a su consideración, por la Comisión de Vinculación, para su análisis y tramite o cuando tenga que tratar pedidos de suscripción de los diversos convenios referidos en el numeral 4 del artículo próximo anterior.

Art. 9.- QUORUM.- El quórum de instalación para las sesiones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad, será con la mitad más uno de sus integrantes.

Para tomar las resoluciones en los asuntos sometidos a su conocimiento, lo realizara con el voto de la mayoría de los concurrentes.

Art. 10.- SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES. - El ISTMLA, a través del Departamento de Vinculación, realizara el seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades programadas como vinculación con la colectividad en los Programas, proyectos y actividades presentados tanto por los Docentes como Coordinadores, según los procesos y formatos determinados. Especial dedicación a esta dimensión tendrán los docentes de relación de dependencia para la consecución de este fin en plena coordinación con las Unidades respectivas.



CAPITULO III

PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 11.- ACTORES. - Considerando la naturaleza de la vinculación con la colectividad los podrán ser realizados por los Docentes o por las o los Coordinadores de carrera.

Art. 12.- PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES. - Los Docentes con dedicación exclusiva o tiempo completo deberán apoyar obligatoriamente a los proyectos de vinculación con la colectividad. Los docentes a contrato podrán, si lo desean, presentar y apoyar en vinculación con la colectividad.

Art. 13.- INTEGRANTES. - Cada programa, proyectos y actividades deberán ser postulado por un equipo que contenga al menos dos (2) docentes a tiempo completo. Si la Comisión cree pertinente añadir o disminuir algún docente debido al tamaño, este podrá hacerlo siempre y cuando se convoque a audiencia para debatir con los proponentes de los programas, proyectos y actividades de la temática pertinente.

De igual manera se deberán incluir a estudiantes en dichos programas, proyectos y actividades de vinculación postulados para su correspondiente aprobación.

Art. 14.- FORMATO. - Todos los programas, proyectos y actividades de vinculación elaborados por los Docentes a Tiempo Completo y los Coordinadores de carrera deberán regirse al formato existente en el aplicativo informático "Vinculación con la Colectividad ISTMLA" y contendrán lo siguiente:

1. Introducción
2. Antecedentes
3. Situación actual del sector, problema o región pertinentes al programa (diagnóstico)
4. Justificación
5. Beneficiarios



6. Objetivos
 - 6.1. Objetivo general
 - 6.2. Objetivos específicos
7. Metas
8. Políticas del programa
9. Estrategias para la ejecución del programa
10. Proyectos que forman parte del programa
 - 10.1 Resumen de los aspectos técnicos del programa
 - 11.2 Cronograma de ejecución del programa
11. Perfiles de cada uno de los proyectos que integran el programa
 - 11.1 Actividades que integran los proyectos
12. Inversiones del programa
 - 11.1 inversión por proyecto
13. Cronograma de ejecución del programa
- 12 Presupuesto del programa
- 13 Beneficios que generaría el programa
- 14 Evaluación de viabilidad económica y/o financiera
- 15 Seguimiento y evaluación del programa
- 16 Anexos

Art. 15.- PERMISOS DE SALIDA PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.- En el caso de que los docentes necesiten de permisos de salida para la ejecución de actividades dentro del desarrollo del proyecto de vinculación, solicitaran permiso y este será concedidos por Rectorado siempre y cuando se cumpla con el procedimiento a continuación:

- Informar a los o las Coordinadores de carrera sobre la realización de actividades externas de vinculación con anticipación;
- Llenar el formato de permisos de salida para actividades externas de vinculación con 24 horas de anticipación. (Docente);
- Entregar el formato de permisos a rectorado quien tomara la decisión de conceder o no el permiso;
- Rectorado remitirá un correo electrónico a departamento financiero, administrativo, y coordinadores de carrera indicando la decisión tomada de concesión de permiso.
- Registrar la salida en el reloj biométrico;
- Registrar el ingreso en el reloj biométrico;
- En el caso de no regresar a las instalaciones de la ISTMLA, Rectorado deberá solicitar la justificación del registro a los Docentes Involucrados;
- Entregar la hoja de ruta a rectorado una vez culminada la actividad;
- Cuando el Rector no se encuentre disponible para autorizar los permisos remitirlos a los o las coordinadores de carrera para su respectiva aprobación.

Art. 16.- DOCENTES CON TAREA ADMINISTRATIVA. - Los Docentes con designaciones de rectorado para cumplir tareas administrativas o de otra índole, deberán incluirse como postulantes de programas, proyectos y actividades elaborados por el encargado del Departamento de Vinculación. Los Docentes que sean miembros de la Comisión de Vinculación no requieren cumplir con este requerimiento.

Art. 17.- CALENDARIO DE ENTREGA.- todo programa, proyecto y actividades de Vinculación con la colectividad deberá ser ingresado al sistema de Vinculación según los tiempos establecidos previo a consenso y aprobación por rectorado.

Art. 18.- PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ELABORADOS POR LOS DIRECTORES.- Los proyectos de Vinculación elaborados por los responsables del departamento tienen como fin desarrollar una actividad para la vinculación de los estudiantes con la colectividad.

Art. 19.- INTEGRANTES.- En todo proyecto elaborado deberán existir 2 tipos de integrantes:

1. Estudiante de los diferentes semestres; y,
2. Docentes con tarea administrativa.

CAPITULO IV

VINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON LA COMUNIDAD

Art. 20.- HORAS DE VINCULACION ALUMNOS.- En base al criterio de evaluación del CEAACES número 3, "Pertinencia", todos los alumnos de carreras, a partir del semestre Enero - Mayo 2014 deberán cumplir con 30 horas anuales de Vinculación con la colectividad como mínimo. Para tal efecto cada estudiante será asignado a uno de los proyectos elaborados.

Las horas de Vinculación con la colectividad realizadas por los estudiantes pueden superar las solicitadas pero bajo ningún concepto pueden ser menores a las estipuladas.

Art. 21.- CONTROL. - El control de las horas se llevará a cabo por parte del Docente responsable del proyecto, mediante los formatos emitidos por el Departamento de Vinculación y su correspondiente registro en el aplicativo informático. Al finalizar cada semestre los/as Directores de Vinculación certificarán en el sistema vigente las horas acreditadas de cada estudiante conforme la ley.

Art. 22.- ASIGNACIÓN. - Las únicas personas que pueden asignar estudiantes a los diferentes proyectos presentados al Departamento de Vinculación son las o los Docentes responsables del departamento de vinculación. Ellos programarán y organizarán la cantidad de alumnos requeridos en cada proyecto a su cargo y de los elaborados por los docentes de Tiempo Completo.

Los estudiantes escogidos y asignados para los proyectos de vinculación con la colectividad deberán obligatoriamente participar en las actividades designadas por los docentes responsables del proyecto.



Art. 23.- CERTIFICACION.- Los encargados del departamento de vinculación serán los responsables de emitir certificaciones, a petición de los estudiantes, del cumplimiento total de horas de vinculación con la colectividad.

Art. 24.- PROHIBICIÓN.- Ninguna actividad desarrollada por los estudiantes, dentro de las horas de vinculación será remunerada por las personas o instituciones beneficiarias, quedando por lo tanto prohibido a estos recibir valor económico alguno.

Art. 25.- HORARIO. - Las horas de vinculación con la colectividad se realizarán fuera de las horas clase, salvo casos excepcionales, previa autorización de Rectorado, dichos horarios se establecerán bajo mutuo acuerdo de las partes involucradas.

Art. 26.- RECURSOS ECONÓMICOS. - Toda actividad contemplada como horas de vinculación con la colectividad deberá ser autofinanciada por los estudiantes, salvo casos excepcionales previa autorización del Rectorado y Departamento Financiero en donde se encuentre detallado en el presupuesto de programas, proyectos y actividades presentado por los Responsables de Vinculación.

Art. 27.- BIENESTAR. - el ISTMLA velara por la integridad física y emocional de los estudiantes mientras realicen sus horas de vinculación con la sociedad.

Art. 28.- REGIMEN DE LAS PRÁCTICAS O PASANTIAS PREPROFESIONALES.- Las horas de prácticas o pasantías pre profesionales no son contempladas ni consideradas como horas de vinculación con la colectividad.

Art. 29.- NORMATIVA SUPLETORIA. - Cualquier situación referente a la vinculación con la colectividad que no se contemple en el presente documento, será tratada y resuelta por el Departamento de Vinculación con la Colectividad del ISTMLA.

Art. 30.- ELEMENTOS SANCIONADORES. - Previo a las sanciones se respetará las garantías constitucionales y legales de legítima defensa y del debido proceso.

Las sanciones establecidas serán impuestas por el docente supervisor.

Respecto a los elementos sancionadores, el estudiante deberá solicitar al Departamento financiero un documento Solicitud, donde pida justificación en los siguientes casos:

- a) Falta injustificada en el establecimiento designando;
- b) Entrega de documentación atrasada;
- c) Requerir cambio de establecimiento;
- d) Continuidad para cumplir con el total de horas establecidas;
- e) Enfermedad o complicación que le impida seguir con el proceso.

Art. 31. - TIEMPOS PARA PRÁCTICAS DE VINCULACIÓN.- Los estudiantes que no cumplan los tiempos estipulados en el cronograma de actividades de Prácticas de Vinculación; motivo por el cual luego de deliberar los Señores miembros de la Comisión de Vinculación con la colectividad con respecto al literal (b) resuelven:

- a) Si el estudiante no ha cumplido con la presentación del informe de las prácticas de vinculación en los ocho días estipulados luego de culminar las prácticas; el Docente Supervisor le hará el primer llamado de atención verbal y le da un plazo de ocho días hábiles para que presente dicho informe y legalice la información, mismo que se calificará con el 15% menos de la nota total.
- b) Si pasado estos ocho días, el estudiante no cumple con la presentación del informe; el Docente Supervisor le hará el segundo llamado de atención de manera escrita y se le dará un plazo de ocho días hábiles más, para que presente el informe, mismo que se calificará con el 25% menos de la nota obtenida de acuerdo a la calificación emitida por el Docente Supervisor del primer llamado de atención verbal; (es decir que la nota va menos el 25% de la nota que obtuvo con el primer llamado de atención)
- c) Si el estudiante no cumple con lo antes mencionado, deberá repetir el proceso de Vinculación estipulado para trabajos comunitarios para lo cual pagará el valor de la matrícula más la solicitud con derecho y de esta manera repetir las prácticas de Vinculación con la colectividad

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento de Vinculación con la Colectividad y sus reformas, entraran en vigencia a partir de su aprobación del Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los estudiantes que han culminado su pensum de estudios satisfactoriamente pero que no han cumplido con todas las horas de Vinculación como requisito de graduación deberán terminarlas a cabalidad, y deberán matricularse nuevamente. Dichos estudiantes deberán acercarse a Coordinación de Vinculación para que sean asignados a un programa, proyectos y actividades para que puedan culminar sus horas faltantes. La única persona autorizada para realizar las asignaciones de áreas es el Coordinador Vinculación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las horas de vinculación se sujetaran a las disposiciones o reglamentos que las entidades de control de la Institución superior expidan para el efecto.

El REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MANUEL LEZAETA A", fue estudiado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de Ambato, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil diecinueve.


Ing. Telmo Viteri Mg.
Rector ISTMLA

